

RESOLUCION No.

310

VALLEDUPAR-CESAR

29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ASUNTO A TRATAR

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 8 de julio de 2013, informó a este Despacho que producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Municipio de SAN ALBERTO - CESAR, en su componente urbano y su Corregimiento de EL LIBANO, para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 277 del 11 de marzo de 2010, modificada por la resolución No. 1639 del 10 de diciembre de 2010, emanadas de la Dirección General de Corposesar, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, el municipio incumplió con las siguientes normas:

1. Numerales 1-2-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17-18-20-21-23 del Artículo segundo de la Resolución No. 277 del 11 de marzo de 2010, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto - Cesar en su componente urbano".

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

Continuación de la Resolución No.

310

29 JUL 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo ( Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo ( Años 6 a 10).
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
9. Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta resolución.
10. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre , teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales , Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.
12. Presentar a CORPOCESAR informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia anual e Incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas.
13. Realizar Campañas de sensibilización con la comunidad, relacionados con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo. Además de capacitaciones y Asistencia Técnica a los diversos Profesionales y Técnicos

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

del Área Administrativa de la ESP, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.

15. Eliminar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al pluvial (durante todos los periodos del PSMV) y garantizar en todo caso que las aguas lluvias no interfieran con la eficiencia del tratamiento de las aguas residuales domésticas.

17. Eliminar en el corto plazo todos los vertimientos de aguas residuales domésticas, diferentes al realizado luego del sistema de tratamiento.

18. Operar en el inicio del mediano plazo, con el 98% de eficiencia en la PTAR.

20. Realizar dentro del periodo de corto plazo el diseño de la ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

21. Ampliar el sistema de tratamiento dentro del mediano plazo, mediante el diseño y construcción de dos lagunas de oxidación, una laguna facultativa y una de maduración las cuales continúan el tratamiento en serie actual.

23. Garantizar y cumplir el objetivo de calidad establecido por Corpocesar para el rio San Alberto del espíritu Santo mediante Resolución N° 428 de junio 4 de 2008.

2. Numerales 1-2-3-4-5-6-7-10-13-14 del artículo primero de la resolución No. 1639 del 10 de diciembre de 2010, "Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de San Alberto – Cesar aprobado mediante Resolución No 277 de fecha 11 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al Corregimiento del Líbano "

1. Presentar a la Corporación un informe de inicio de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

2. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Corregimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio /30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "

3. Presentar a CORPOCESAR informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e Incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas.
4. Realizar Campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo. Además de capacitaciones y Asistencia Técnica a los diversos Profesionales y Técnicos del Área Administrativa de la ESP, dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo.
5. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema completo de alcantarillado, garantizando la optimización y buena operación del mismo, garantizando un adecuado tratamiento y disposición final de los lodos extraídos del sistema, en el corto, mediano y largo plazo.
6. Presentar a CORPOCESAR en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de servicios públicos del corregimiento.
7. Diseñar y construir la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el corto plazo.
10. Ampliar la cobertura del sistema de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo.
13. Cumplir el objetivo de calidad establecido por Corpocesar para los tramos en transición sucio- limpio, localizados aguas debajo de las cabeceras municipales y los centros poblados según Resolución N° 428 de Junio 4 de 2008.
14. Cumplir con los parámetros establecidos en el decreto 3930 de 2010 y sus normas reglamentarias.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. *TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



del

29 JUL 2013

Continuación de la Resolución No. 310

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 5o. *INFRACCIONES*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que es deber del Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general para las demás actividades en que su uso es necesario. De igual manera regular los aspectos concernientes a la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante de los cuerpos de agua.

Que por su parte el Decreto 3930 de 2010, estableció los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades

Continuación de la Resolución No.

310

del

29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

ambientales están facultadas para exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad.

Que la Constitución Nacional, en sus artículos 79 y 80 establece: " ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". "ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que soportado en lo anterior, este Despacho considera que El Municipio de **SAN ALBERTO - CESAR**, y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A.A E.S.P.**, están presuntamente incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17 y 18 del Artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de González – Cesar en su componente urbano".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra El **MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR**, con Nit No. 824003444-1, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal **NURYS ESTELLA CATANO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P.**, con Nit. No. 824003444-1, representada legalmente por **JOSE MANUEL APARICIO SIERRA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación de lo dispuesto en los numerales 1-2-3-4-5-7-9-10-12-13-15-17-18-20-21-23 del Artículo segundo de la Resolución No. 277 del 11 de marzo de 2010, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de San Alberto – Cesar en su componente urbano", emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**; y los numerales 1-2-3-4-5-



Continuación de la Resolución No. **310**

del  
**29 JUL 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR, CON NIT No. 824003444-1 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P "**

6-7-10-13-14 del artículo primero de la resolución No. 1639 del 10 de diciembre de 2010, "Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de San Alberto – Cesar aprobado mediante Resolución No 277 de fecha 11 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al Corregimiento del Líbano ", emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al **EI MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR**, con Nit No. 824003444-1, representado legalmente por la Alcaldesa Municipal **NURYS ESTELLA CATANO CARDONA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguientes direcciones: Carrera 2 No. 6-32 - Centro-Alcaldía Municipal, e-mail: [nuesteca@hotmail.com](mailto:nuesteca@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOSANAL S.A. E.S.P**, con Nit. No. 824003444-1, representada legalmente por **JOSE MANUEL APARICIO SIERRA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguientes direcciones: Calle 6 No. 2-68 San Alberto-Cesar,, e-mail: [emposanal2000@hotmail.com](mailto:emposanal2000@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la citada resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Judicial y Agrario del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.